

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad “Casino del Jimenoa”, asociación domiciliada en la Común de Jarabacoa.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad “Casino de Jimenoa” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9858, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7686, del 28 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9858

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de las atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael R. Ricardo E., una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;
- b) A la señora Rosa Celina Luna Vda. Pérez, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales;
- c) Al señor José Mercedes Collado, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales; y

d) A la señora Luisa Emilia Demorizi de Barba, una pensión de trentiseis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9859, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Villa José Trujillo Valdez

(G. O. No. 7700, del 31 de mayo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9859

VISTO el artículo 5, Párrafo primero, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de Villa José Trujillo Valdez, la cual estará integrada de la siguiente manera: señor Víctor Díaz Méndez, como Presidente; y los señores José Lucía Cabral Pérez, Clemente Méndez S., Eladio Pérez, Braulio Méndez, y Hortensia Cabral de Matos, como Miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de